



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 578-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 NOV 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S029- 2010- SNA-OSCE iniciado el 14 de abril de 2010 por la empresa Alimentos Enriquecidos del Norte S.A.C., con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 037-2010/COLEGIO-SNA-OSCE de 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2010, la empresa Alimentos Enriquecidos del Norte S.A.C. y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, suscribieron el Contrato N° 041-2009 derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2009-MIMDES-PRONAA;

Que, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2010, la empresa Alimentos Enriquecidos del Norte S.A.C. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria- PRONAA, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2010, notificado al demandante el 04 de junio de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, el árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 480-2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 20 de octubre de 2010;

Que, las partes no han designado árbitro sustituto, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Justiniano Ernesto Murphy Caferata, al abogado Jorge de Vicente Santistevan de Noriega, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



